



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Jueves 23 de Mayo del 2013

NUM. 98

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MADERO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO
DE MADERO, MICHOACÁN

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 16 DE CABILDO
DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013

ACTANÚMERO DIECISÉIS

En la población de Villa Madero, Municipio de Madero del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día 15 quince de abril de 2013, dos mil trece, previo citatorio correspondiente, se reunieron en la Sala de Juntas «Marcelo Ibarra Villa» con domicilio en el Portal Hidalgo N° 35 Col. Centro C.P. 58480, conforme a la Ley Orgánica Municipal, el C. Presidente Municipal Constitucional, J. Jesús Rosalez García; el Síndico Municipal, Profr. José Manuel Calderón Chávez; así como los CC. Regidores Carlos Ayala Aguilar, Rafael Hernández Rosales, Olga Isabel Rodríguez Alcauter, Otoniel Sánchez Méndez, Yolanda Vargas Corona, José Luis Bucio Hernández, Benito Ayala García y el Representante de la Tenencia del Ahijadero el C. Everardo Gómez Martínez para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo N° 14, bajo el Siguierte:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de Lista y comprobación de Quórum Legal.
- 2.- Presentación y Aprobación de los reglamentos del H. Ayuntamiento.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Madero, Michoacán.

g) ...
h) ...
i) ...

C. J. JESÚS ROSALEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JOSÉ MANUEL CALDERÓN CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados)

REGIDORES

C. CARLOS AYALA AGUILAR .- C. RAFAEL HERNÁNDEZ ROSALES.- C. OLGA ISABEL RODRÍGUEZ ALCÁUTER.- C. OTONIEL SÁNCHEZ MÉNDEZ.- C. YOLANDA VARGAS CORONA.- C. JOSÉ LUIS BUCIO HERNÁNDEZ.- C. BENITO AYALA GARCÍA.- C. KARINA LISBETH ORTEGA GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados)

CERTIFICACIÓN

La suscrita Arq. Karina Lisbeth Ortega García, Secretario Municipal de Madero, Michoacán, periodo 2012-2015, Doy fe y CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas 4 (cuatro) fojas, concuerda fielmente con su original:

Acta de sesión extraordinaria de Cabildo No. 16, de fecha 15 de abril del 2013.

Se extiende la presente en Villa Madero del Estado de Michoacán, a los 10 días del mes de mayo del 2013.

DOY FE:

SECRETARIO MUNICIPAL

ARQ. KARINA LISBETH ORTEGA GARCÍA

(Firmado)

f) **Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Madero, Michoacán.-** En este punto, toma la palabra el C. J. Jesús Rosalez García, Presidente Municipal Constitucional de Madero, Michoacán, para exponer al Pleno que a efecto de atender lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo de Creación del Consejo de Protección Civil de Madero, Michoacán, es necesario expedir el Reglamento de Protección Civil, por lo cual en este acto se presenta al Pleno para su análisis, discusión y aprobación. Acto seguido, el Pleno revisa a detalle la propuesta del nuevo Reglamento, por lo que después de analizarlo amplia y suficientemente determina aprobar por unanimidad el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Madero, Michoacán, ordenando su inmediata publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su más amplia difusión, comisionando para ello a la C. Secretaria del Ayuntamiento.

El Ciudadano J. Jesús Rosalez García, Presidente Municipal de Madero, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión Extraordinaria número 16 celebrada el día 15 del mes de abril del año 2013 dos mil trece, aprobó el:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

No habiendo más asuntos que tratar por parte del H. Cabildo, se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:20 Hrs. doce horas con veinte minutos, del día 27 de febrero del año 2013, el Presidente Municipal agradece a todos y cada uno de los Integrantes del Honorable Cabildo su valiosa asistencia. Quienes firman de conformidad y para su debida constancia la presente Acta como consecuencia de su aprobación en los términos insertos en el cuerpo de la misma. Doy fe la Secretario del H. Ayuntamiento Karina Lisbeth Ortega García

Artículo 1.-El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en casos de grave riesgo colectivo o desastre en el ámbito del Municipio para lo cual se estableció el Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Protección Civil:** Al conjunto de principios y normas a observar por la Autoridad y por la Sociedad en general, en la prevención, Protección y Auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública, provocada por agentes naturales o humanos, proveyendo así protección y auxilio a los afectados por dichos acontecimientos;
- II. Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal;
- IV. Desastres:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o material, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;
- V. Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- VI. Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestro o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- VII. Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- VIII. Recuperación o restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales,

una vez ocurrido el siniestro o desastre;

- IX. Riesgo:** Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir;
- X. Pánico:** Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad de toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;
- XI. Requisa:** Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;
- XII. Aviso:** Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo;
- XIII. Alerta:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- XIV. Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- XV. Emergencia:** Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata;
- XVI. Damnificado:** Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro o desastre;
- XVII. Afectado:** Persona que sufre de danos menores y transitorios en sus bienes. Refugio temporal o transitorio: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación;
- XVIII. Albergue provisional:** Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa de su operación treinta días de duración;
- XIX. Albergue permanente:** Aquel, que dependiendo de tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- XX. Acumulación de riesgos:** Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones

de la naturaleza y los productos materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal;

XXI. Plan de Contingencias Municipal: Instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno a su ámbito territorial; y,

XXII. Vulnerabilidad: Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir danos por situación de riesgo.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 5.- En todas las edificaciones con capacidad de más de 50 personas, excepto casa habitación de carácter unifamiliar, se colocaran, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulara en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinaran los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de Protección Civil y obtener autorización de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 8.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social, conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Integrar el sistema municipal de protección civil con personal equipado, unidades móviles e instalaciones;
- II. Constituir y presidir el Consejo Municipal en materia de protección civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones en esta materia;
- III. Aprobar, mandar publicar y ejecutar el plan de contingencias municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven, tanto federales como estatales;
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que estime pertinentes;
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil para el Municipio de Madero;
- VII. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatal y municipales;
- VIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo y la unidad operativa estatal de protección civil;
- IX. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal;
- X. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Municipal;

- XI. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones, programas en materia de protección civil;
- XIII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana, ampliación a zona metropolitana y/o zona conurbada con otros municipios y de construcción los criterios necesarios de prevención;
- XIV. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XV. Aplicar las disposiciones de este Reglamento Municipal e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad operativa estatal de protección civil; y,
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento Municipal y otras normas y reglamentos aplicables correlativos.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre en el municipio o región;
- VIII. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- IX. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- X. Definir y poner en practica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- XI. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de Protección Civil;

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Aprobar el plan de contingencias municipal de protección civil;
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia dentro del municipio de Madero;
- III. Fomentar la capacitación en materia de protección civil para el personal operativo y para todos los empleados municipales;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre en el municipio de Madero, a fin de decidir y ejecutar las acciones que procedan;
- V. Declarar a través de su presidente, la situación de emergencia en el municipio de Madero, Michoacán o parte de su territorio;
- VI. Coordinar la participación ciudadana en la forma y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;

- XII. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

- XIII. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio y Protección Civil en beneficio de la población; y,

- XIV. Las demás que señalen otras leyes, decretos, reglamentos y convenios relacionados con la protección civil de la población.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal; así mismo, desarrollar las funciones tomando como referencia las establecidas para la unidad operativa estatal;
- II. Aplicar las disposiciones de este Reglamento Municipal e instrumentar sus programas en

coordinación con el sistema y la unidad operativa estatal de protección civil;

- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento Municipal por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren dentro y fuera del municipio;
- IV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al sistema operativo municipal de protección civil, autorizar su normatividad interna y apoyarlos en sus actividades;
- V. Promover la capacitación de los habitantes del municipio de Madero en materia de protección civil;
- VI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, clubs de profesionistas, trabajadores de las empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades operativas internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- VII. Promover la participación de los grupos sociales que integran la comunidad de Madero, en el sistema municipal de protección civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales;
- VIII. Vigilar e inspeccionar las infracciones cometidas al presente Reglamento Municipal de Protección Civil de Madero;
- IX. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de Protección Civil;
- X. Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal; y,
- XI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- El sistema municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil de Madero;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil de Madero; y,
- III. Órganos auxiliares y de participación social.

Artículo 14.- La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo.

La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública y de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 15.- Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los grupos de voluntarios que presenten sus servicios en actividades de protección civil, de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna; y,
- II. Las unidades internas de las dependencias municipales y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes materiales.

Artículo 16.- Los habitantes del municipio de podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la unidad de protección civil municipal, colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

Artículo 17.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las empresas

industriales y de servicios, integrarán en su estructura orgánica unidades operativas internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del Plan Municipal para atender contingencias y su plan específico de contingencia.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.- El Consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal de Madero, Michoacán;
- II. Un Secretario Ejecutivo. Que será el Síndico Municipal;
- III. Un Secretario Técnico. Que será el Encargado de la Unidad de Protección Civil;
- IV. Los Regidores Presidentes de las Comisiones de:
 - a) Salud y asistencia social;
 - b) Planeación, programación y desarrollo; y,
 - c) Ecología, juventud y asuntos migratorios.
- V. Los Titulares de las Unidades Responsables y/o Direcciones de:
 - a) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - b) Sistema DIF Municipal de Madero;
 - c) Desarrollo Social;
 - d) Servicios Médicos Municipales;
 - e) Director Seguridad Pública Municipal; y,
 - f) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Madero.
- VI. Un representante de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de:
 - a) Protección Civil;
 - b) Salud Pública;
 - c) Educación Pública; y,
 - d) Asistencia Social.
- VII. Un representante por cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal:
 - a) Secretaría de Gobernación;
 - b) Secretaría de la Defensa Nacional;
 - c) Secretaría de Recursos Naturales y Pesca; y,
 - d) Comisión Nacional del Agua;

VIII. Un Consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del Municipio:

- a) Organismos auxiliares y de participación social debidamente registrados;
- b) Grupos voluntarios incorporados al Voluntariado Municipal de Protección Civil, que conforme su registro y acrediten mayor membresía;
- c) Un representante por cada una de las instituciones educativas más altas como Secundaria y Colegio de Bachilleres en el Municipio;
- d) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- e) Un representante por las compañías de teléfonos.

Artículo 19.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento; Dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3° del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetaran las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;

IV.	Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;	Reglamento y de otros ordenamientos afines;
V.	Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del Consejo;	Artículo22.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:
VI.	Convocar y presidir las sesiones del Consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;	I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el Pleno del Consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
VII.	Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;	II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción I del artículo anterior;
VIII.	Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;	III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
IX.	Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite;	IV. Elaborar y presentar al Consejo el Reglamento Interior;
X.	Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;	V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones; y,
XI.	Presentar a la consideración del Consejo y, en su caso, aprobar el proyecto del programa municipal de Protección Civil;	VI. Las demás que le confieran el Consejo el presente Reglamento y demás disposiciones legales.
XII.	Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;	Artículo23.- Corresponde al Secretario Técnico:
XIII.	Disponer la instrumentación del programa de Protección Civil Municipal para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;	I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
XIV.	Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal;	II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
XV.	Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social para la realización de acciones en materia de Protección Civil;	III. Registrar los acuerdos de Consejo; y sistematizarlos para su seguimiento;
XVI.	En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad;	IV. Mantener informado al Consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;
XVII.	Estatal de Protección Civil; y,	V. Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del Programa Operativo Anual;
XVIII.	Las demás atribuciones que se deriven del presente	VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
		VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo;
		VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y,

IX. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del Consejo y el (sic)

X. Reglamento Interno.

Artículo24.- Compete al titular de la Unidad Municipal:

I. Elaborar el proyecto del programa municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo; y en su caso las propuestas para su modificación;

II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo; para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;

III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio de Madero, integrando el Atlas de Riesgos;

IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que este expuesto el Municipio;

V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la Protección Civil impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;

VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos financieros y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización;

VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación;

IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil;

X. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de Protección Civil;

XII. Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal;

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil;

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente Reglamento; y,

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo.

CAPÍTULO VI

**CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo25.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Director de Protección Civil Municipal Y dependerá directamente de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Seguridad Publica, teniendo por funciones:

I. Dirigir la Unidad Municipal;

II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de Protección Civil;

III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo;

IV. Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema; y,

V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al Municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Publico en el ámbito de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26.- El plan de contingencias de protección civil se integrará por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de protección civil se realicen y ejecuten en el municipio de Madero.

Artículo 27.- La unidad de protección civil elaborará los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente.

Una vez aprobados el presidente municipal ordenará su notificación y publicación respectiva.

Artículo 28.- El programa municipal de protección civil se desarrollará en base a los siguientes principios:

- I. De prevención;
- II. De auxilio inmediato; y,
- III. De restablecimiento al orden social.

Artículo 29.- El programa de prevención realizará acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura de la prevención en materia de protección civil en el municipio de Madero.

Artículo 30.- El programa de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 31.- El programa de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO VIII

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 32.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrará un comité de emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y evaluar inicialmente la situación de emergencia que presente la unidad operativa municipal de protección civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos humanos y materiales necesarios para atender la

contingencia;

- II. Hacer la declaratoria de emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal, que es a su vez el Presidente Municipal e instalar el centro de operaciones;
- III. Solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario, con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- IV. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- el comité municipal de emergencia, cuando así lo considere determinará la declaratoria de emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la unidad operativa municipal de protección civil, analizará los datos obtenidos y realizará un informe de los mismos al comité municipal;
- II. El comité municipal....
 - a) Analizará el informe presentado por la unidad operativa municipal, decidirá las acciones de prevención y rescate;
 - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de emergencia;
 - c) Comunicará la declaratoria de emergencia al consejo estatal; y,
 - d) Se instalará un centro de operaciones en el municipio, que podrá ser en coordinación con el comité estatal de emergencia.
- III. El comité municipal de emergencia, solicitará el apoyo de la unidad operativa estatal de protección civil y de las demás dependencias de la administración pública estatal que se requieran, para la atención inmediata de la contingencia.

Artículo 34.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 35.- Una vez recibida la denuncia, del autoridad de protección civil, ante quien se formuló, efectuara las

diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

Artículo 36.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 37.- La Dirección de Protección Civil adoptara o ejecutara las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

Artículo 38.- Son medias de seguridad:

- I. Suspensión inmediata de los actos, trabajos y obras riesgosas y en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio;
- III. Cualquier otras que tiendan a proteger de inmediato los (sic)
- IV. Bienes y la seguridad publica en los casos de emergencia; (sic)
- V. Y, (sic)
- VI. El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres.

CAPÍTULO X DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- El Consejo Municipal, a través de la unidad operativa municipal de Madero, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, lo mismo en unidades habitacionales que en centros de trabajo.

Artículo 40.- La unidad de protección civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre

temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población en general por participar activamente en las diferentes acciones de protección civil.

Artículo 41.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro del municipio de Madero, implementarán programas de prevención y auxilio en casos de emergencia, en base al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y estatal, bajo la supervisión de la unidad de protección civil.

Artículo 42.- La Unidad de Protección Civil realizará simulacros constantemente, para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares y perfil de capacitación.

Artículo 43.- en los espacios oficiales de los medios de comunicación, podrán ser utilizados mediante convenio expreso, para informar a la población sobre las acciones y programas de protección civil.

CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

Artículo 44.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá levantar un acta circunstanciada de la diligencia, obedeciendo para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 45.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora y se podrán hacer en caso de denuncia ciudadana;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregara al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;

- IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresaran lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector comunicara al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicaran las sanciones que correspondan; y,
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregaran a la autoridad que ordene la inspección.

Artículo 46.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordene la inspección calificara las actas dentro del término de tres días hábiles, considerando: la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, capacidad económica y circunstancias que hubiesen ocurrido. En su caso, se dictara la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este Capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- II. Multa de diez a quinientas veces el salario mínimo

general diario vigente en la zona;

- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;
- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6 de este Reglamento, se sancionaran con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas. En caso de reincidencias se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el Reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales;
- V. La infracción al artículo 5, sancionara con el equivalente de diez a trescientos días de salarios mínimos vigente en la zona económica que corresponda;
- VI. En caso de incumplimiento a cuales quiera otra obligación que determine este Reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4,5 y 6 se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona;
- VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicaran en los casos de reincidencia; y,
- VIII. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPÍTULO XIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 48.- La notificación de las resoluciones administrativa emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento, será de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 49.- Las notificaciones se realizaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XIV

DE LAS UNIDADES DE ZONA

Artículo 50.- En cada zona de riesgo se establecerá una

Unidad de Protección Civil, que será coordinada por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden según sea el caso y estos coordinados por el Director de Protección Civil.

Artículo 51.- La estructura a invitación del Director de Protección Civil, de la Unidad de Zona, será conformada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población.

La Unidad de Zona de Protección Civil podrá ser integrada por: El personal de la clínica médica o centro de salud, el personal directivo y docente de los centros educativos, los Comisariados Ejidales o comunales, los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilios a la población afectada, correspondiéndole:

- I. Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de acciones concretas encaminadas a la prevención de riesgo;
- II. Organizar y conducir las acciones de evacuación de vecinos;
- III. Ante el inminente riesgo de una calamidad o catástrofe; y,
- IV. Informar a las autoridades competentes la gravedad del riesgo y/o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 52.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal podrán impugnarse mediante recursos de Revocación.

Artículo 53.- El recurso de Revocación se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde está la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en la que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 54.- En el escrito en el que se interpone el recurso

se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si este no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los hechos objeto del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervivientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas; y,
- VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso.

Artículo 55.- Una vez recibido el recurso, el superior jerárquico de la Dirección de Protección Civil que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito o si se hubiere omitido en el alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 72 del Reglamento Municipal. Si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos y haga las aclaraciones que correspondan dentro del término de tres días, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban satisfacerse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de diez días hábiles contando a partir de la notificación del provisto de admisión.

Artículo 56.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Lo solicite así el interesado;

II. No cause perjuicio al interés general;

III. No se trate de infractores reincidentes;

IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,

V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina receptora correspondiente.

Artículo 57.- Para la apreciación y valoración de las pruebas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

Artículo 58.- Transcurrido el termino para el desahogo de las pruebas, si las hubiera se dictara resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificara al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La resolución que se dicte en el recurso de Revocación, será definitiva y contra ella no cabe recurso alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Reglamento Municipal de la Delegación de Protección Civil, publicado en la Cuarta Sección, Tomo CL, Número 19 del Periódico Oficial del Estado de 15 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO (sic).- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO (sic).- Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO (sic).- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia. (Firmado)
